



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO GACETA DE MADRID

Año CCCXXV

Martes 15 de octubre de 1985

Núm. 247

21237 RESOLUCION de 25 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Buhler-Miag, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Buhler-Miag, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo entre el día 27 de marzo y el día 19 de julio de 1985, fecha en que tuvo entrada la documentación complementaria, suscrito por las representaciones de la Empresa y del Comité de Empresa, con fecha 11 de marzo de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de septiembre de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE «BUHLER-MIAG, S. A.»

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º.- Ambito Territorial

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, serán aplicables al personal del centro de trabajo situado en la calle del Río nº 8 -Polígono Industrial Las Arenas-, término municipal de Pinto (Madrid), así como a todos los demás centros de trabajo que dicha empresa tiene o pueda tener en el territorio nacional.

Artículo 2º.- Ambito Personal

El presente convenio afecta a todos los productores con carácter fijo, incluidos en los grupos Técnico, Administrativo, Subalterno y Obrero, que prestan sus servicios en los centros de trabajo indicados en el artículo 1º, así como los que ingresen con carácter fijo durante su vigencia.

Artículo 3º.- Ambito Temporal

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día primero de enero de 1985. Su vigencia será de un año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigor, prorrogándose por la tática de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratantes.

Artículo 4º.- Ambito funcional

El presente Convenio será de aplicación exclusiva a las relaciones laborales entre la Empresa BUHLER-MIAG, S.A. y los trabajadores de su plantilla, en el desarrollo de las actividades de dicha Empresa comprendidas en la Ordenanza Laboral de la Industria Siderometalúrgica.

Artículo 5º.- Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Artículo 6º.- Compensaciones y absorciones

- 6.1. Las mejoras que se acuerden en este Convenio son absorbibles y compensables con las retribuciones superiores que anteriormente al mismo viniera abonando la Empresa.
- 6.2. Posteriores mejoras no pactadas en el presente Convenio y que procedan de autoridad laboral competente o Convenio Colectivo de rango superior, serán absorbibles o compensables hasta donde alcancen con las ya existentes.

Artículo 7º.- Garantía Personal

Se respetarán las situaciones personales que, con carácter de cómputo anual, excedan lo pactado en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Artículo 8º.- Comisión Paritaria

La interpretación y vigilancia de los acuerdos contenidos en el presente Convenio, queda encomendada a una Comisión constituida por las siguientes personas:

Representación de la Empresa:

- D. Alfred LÜchinger.
- D. Angel Asúnsolo García.
- D. Dalmacio Galán Yuste y
- D. Manuel Aldavero Navarro.

Representación del personal:

- D. José María Neila Valle.
- D. Valentín Granados Aguilar.
- D. José Nieto Menéndez y
- D. Manuel Benito Rodríguez Gómez.

Artículo 9º.- Denuncia del Convenio

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, Empresa o trabajadores, de acuerdo con los requisitos siguientes:

- a) La denuncia deberá ser comunicada a la otra parte por escrito, estando legitimados para este acto, por una parte, el Comité de Empresa y, por otra, la representación oficial que en cada caso libremente designe la Empresa.
- b) La denuncia del Convenio deberá ser hecha con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento inicial o a la de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II

Jornada, Rendimiento y Salarios

Artículo 10º.- Jornada

Desde 1 Enero 1.985 al 31 Diciembre 1.985, la jornada laboral anual será de 1826 horas con 27 minutos de trabajo efec-

tivo, distribuidas semanalmente de lunes a viernes, de acuerdo con el calendario laboral que se menciona en el artículo 12º.

Artículo 11º.- Horario de trabajo

- 11.1. El horario de trabajo de BÜHLER-MIAG, S.A. durante todo el año 1.985 será de 7'30 a 16'18 horas. El personal dispondrá de treinta minutos para poder efectuar la comida en el local que, con tal fin, tiene instalado la Empresa.
- 11.2. El Servicio de Vigilancia encomendado a personal de la plantilla, efectuará el horario especial acordado.
- 11.3. Para el personal de horario fijo, se conceden cuatro márgenes de tolerancia al mes, de diez minutos para el inicio de la jornada laboral, sin aplicar sanción alguna.
- 11.4. Se establece horario flexible, en base a la jornada efectiva pactada, que afectará sólo al personal administrativo y técnico de oficinas, en la forma siguiente:

	Horario flexible	Horario fijo
Del 15 de mayo al 14 de septiembre.	de 7'30 a 8'30 de 12'40 a 13'40 de 15'00 a 18'30	de 8'30 a 12'40 de 13'40 a 15'00
Del 15 septiembre al 14 de mayo.	de 7'30 a 8'45 de 12'40 a 13'40 de 15'45 a 18'30.	de 8'45 a 12'40 de 13'40 a 15'45

Entre las 12'40 a 13'40 horas, es obligatoria una pausa de treinta minutos. En todo lo demás se estará a lo establecido en el Reglamento de Horario Flexible.

Artículo 12º.- Calendario Laboral

- 12.1. Se acompaña al presente Convenio como Anexo del mismo, el Calendario Laboral aplicable al año 1985.
- 12.2. Los incrementos salariales y las tablas a los que se hace referencia en 14.1, han sido acordados en base a la jornada laboral establecida y al Calendario Laboral pactado.

Artículo 13º.- Rendimiento

- 13.1. De acuerdo con los programas de fabricación de BÜHLER-MIAG, S. A. y las características de la organización de trabajo de la Empresa, se conviene que el sistema de medición que ya se viene aplicando, y comúnmente conocido, la actividad normal corresponde al índice 100 y la actividad óptima a 140.
- 13.2. Actividad normal es la que desarrolla un trabajador medio entregado a su trabajo, consciente de su responsabilidad, bajo una dirección competente, pero sin el estímulo de una remuneración con incentivo. Este ritmo puede mantenerse fácilmente un día tras otro sin excesiva fatiga física y mental, y se caracteriza por su realización en un esfuerzo constante y razonable (índice 100).
- 13.3. Actividad óptima es la máxima que puede desarrollar un trabajador medio, sin pérdida de vida profesional, durante la jornada laboral (índice 140).
- 13.4. La actividad normal y, por consiguiente, el rendimiento normal, son exigibles en el presente Convenio. Se considerará falta muy grave, prevista en el artículo 95, apartado 14 de la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, la del trabajador que, por causas a él imputables, no obtenga un promedio mensual del 80 por 100 del rendimiento normal exigible (100), durante dos meses consecutivos o tres alternos, dentro de un semestre.
- 13.5. En los trabajos a prima se partirá para su medición del rendimiento normal. Al alcanzar un trabajador un rendimiento del 12'5 por 100, sobre la actividad normal exigible (100), percibirá un incentivo que deberá alcanzar como mínimo el 10 por 100 de la retribución del presente Convenio, en salario a tiempo.
- 13.6. Entre el rendimiento normal y el 112'5, el trabajador percibirá, como mínimo, la parte proporcional correspondiente.
- 13.7. La liquidación de las primas o incentivos, o cualquier otro sistema de retribución por calidad o cantidad de trabajo, se efectuará por periodos mensuales, del día 26 del mes anterior al día 25 del mes actual, compensando las horas ganadas con aquellas que resulten deficitarias en relación a los tiempos de ejecu-

ción concedidos y a los trabajos acumulados durante el período mensual aludido, sin perjuicio, en todo caso, de la retribución horaria fijada para trabajos a prima o incentivo y correspondiente a las horas de presencia.

- 13.8. El incentivo de 1.000 Ptas. mensuales que percibían los peones y peones especialistas que no trabajen a prima, queda incorporado a las tablas, las cuales, se verán incrementadas en dicha suma y, por consiguiente, el citado incentivo desaparece como concepto separado.
- 13.9. Los oficiales de Taller, peones y peones especialistas, que no trabajen a prima, percibirán mensualmente, once veces al año, el importe que resulte de aplicarle el 50% del promedio de horas de prima del Taller. Este promedio se calculará partiendo de las primas acumuladas por todo el personal del Taller, desde enero hasta el mes anterior a su devengo, y le será pagado de acuerdo con el precio de hora que a dicho oficial o peón corresponda.
- 13.10. Todo el personal que perciba prima, tendrá derecho a que las pagas extraordinarias de verano y Navidad, así como las vacaciones, se vean incrementadas con la media de primas alcanzadas desde el 1º de Enero de cada año. La paga de beneficios se incrementará igualmente con el importe de la media de primas conseguidas durante los doce meses del año al que correspondan los beneficios. En todos los casos, para el cálculo de la media de primas no se tendrán en cuenta las vacaciones de verano, ni los días de baja por enfermedad o accidente, los cuales deberán entenderse siempre como días completos.

Artículo 14º.- Salarios

- 14.1. A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, las retribuciones del personal de BÜHLER-MIAG, S.A. pactadas en 1.984, serán incrementadas de la siguiente forma:

I.- Personal de Fabricación y Montaje

Jefe de Equipo	7,1 %
Oficial 1º A	7,1 %
Oficial 1º B	7,1 %
Oficial 1º C	7,1 %
Oficial 2º	7,1 %
Oficial 3º	7,3 %
Peón especialista con prima ..	7,3 %
Peón especialista sin prima ..	7,3 %
Peón	7,3 %

Los porcentajes girarán sobre el Salario Base y el Complemento Convenio abonados en el 2º semestre de 1.984 y vendrán incluidos en las Tablas de 1985, que se acompañan como Anexo al presente Convenio, las cuales se considerarán, a todos los efectos, como parte integrante del mismo.

Al personal de Montaje los citados porcentajes de incremento les serán aplicados también sobre el PVE que cada uno personalmente tenga asignado.

II.- Personal Técnico y Administrativo

El aumento salarial se ajustará a la siguiente escala:

Salarios hasta 95.000 Ptas.	7,3 %
Salarios desde 95.001 hasta 130.000 Ptas.	7,1 %
Salarios a partir de 130.001 Ptas.	6,3 %

Los tramos salariales citados se entenderán siempre en pesetas brutas y sus importes vienen determinados por la suma del Salario Base, Complemento Convenio y PVE.

El tanto por ciento que corresponda en cada caso, se aplicará sobre el salario real al 31.12.1984 (incluida por lo tanto la antigüedad), obteniéndose así el incremento total para 1.985, el cual será distribuido entre los conceptos Salario Base, Complemento Convenio y Antigüedad, de acuerdo con las Tablas de 1985, e incluyéndose la diferencia en el PVE.

- 14.2. Todo el personal percibirá sus emolumentos mediante transferencias al Banco que indique. Dichas transferencias bancarias se harán de tal forma que el trabajador pueda tener a su disposición sus haberes el último día de cada mes.
- 14.3. De acuerdo con las disposiciones legales vigentes cada trabajador recibirá una copia del recibo individual de salarios.

Artículo 15º.- Complementos Salariales

- 15.1. **Antigüedad.** El número de quinquenios será ilimitado y su cuantía será la que figura en la Tabla de Salarios anexa durante el periodo de vigencia del presente Convenio, y que equivale en cada caso al 5% del Salario Base que corresponda.
- 15.2. **Horas Extraordinarias.** Todo el personal de la Empresa percibirá cuantas horas extraordinarias realice, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
- 15.3. **Gratificaciones extraordinarias.** Todo el personal de BUHLER-MIAG, S.A. percibirá tres gratificaciones extraordinarias: Verano, Navidad y Beneficios.
- 15.3.1. Cada gratificación consistirá en una mensualidad cuando el salario sea mensual y en 30 días si se refiere a salario diario. En ambos casos sobre el total de la retribución del Convenio y complementos personales, e incluyendo asimismo la media de prima citada en el 13.10. El incentivo de 1.000 Pts. que se menciona en el 13.8 solamente será abonado a los trabajadores señalados en dicho apartado, en la paga de beneficios correspondiente al ejercicio económico de 1.984, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el 15.3.3.
- 15.3.2. Estas gratificaciones se devengarán en proporción al tiempo de trabajo: la primera en el primer semestre; la segunda en el segundo semestre y la tercera en el año precedente. Se considera a estos efectos como trabajo los plazos que determina la ley de Seguridad Social de incapacidad laboral transitoria, así como el tiempo que se preste de servicio militar.
- 15.3.3. Estas gratificaciones se cobrarán, respectivamente, con la nómina de junio, nómina de diciembre y antes de 30 de junio. En cuanto a la gratificación de Beneficios, se percibirá con arreglo a salarios del año precedente y siempre que exista beneficio económico en el ejercicio anterior, no procediendo su abono cuando en los ceses no se cumplan los plazos de preaviso que establece el contrato laboral o las disposiciones laborales vigentes.

CAPITULO IIIIndemnizaciones o suplidosArtículo 16º.- Desgaste de herramientas

Para compensar el desgaste de herramientas propias del trabajador, los montadores de BUHLER-MIAG, S.A. percibirán una compensación de diecisiete pesetas/día de trabajo realizado.

Artículo 17º.- Dietas y kilometraje

A partir del 1.1.1985 se aplicarán los siguientes importes:

17.1. Dietas

Personal técnico, administrativo y Delegados	4.211 Pts. día natural.
Jefes Montadores	3.414 Pts. día trabajado
Montadores y Operarios.....	3.098 Pts. día trabajado

La dieta se percibirá completa siempre que se pernocte fuera del domicilio habitual. Si se pernoctase en el domicilio y se realizara fuera la comida y/o cena, se percibirá por cada una de ellas la cantidad de 1.000.-- Ptas.

17.2. Kilometraje

Coches hasta 8'9 CV fiscales ...	17'-- pesetas.
Coches a partir de 9 CV fiscales :	
- Los primeros 10.000 km. anuales	23'-- pesetas.
- Kilometros restantes	19'-- pesetas.

Artículo 18º.- Medios de protección personal

- 18.1. La Empresa entregará a cada operario de fabricación y montadores dos buzos al año y gafas de protección. Asimismo, proveerá a cada operario de fabricación de un par de botas anuales.
- 18.2. Será de aplicación el contenido de la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de 9 de marzo de 1971.

CAPITULO IVVacaciones y PermisosArtículo 19º.- Vacaciones

- 19.1. Todo el personal de la empresa que tenga acreditado un año de antigüedad, disfrutará de 30 días naturales de vacaciones, retribuidas conforme a su Salario Convenio, más complementos personales, incluyendo la media de primas citadas en 13.9 y 13.10.
- 19.2. El personal que lleve prestando en la Empresa 30 años o más de servicio, disfrutará de 35 días naturales de vacaciones, siendo éste el tope máximo establecido a todos los efectos. Los cinco días adicionales de vacaciones sobre el resto del personal, serán disfrutados en las fechas que se acuerden con la Empresa.
- 19.3. En ninguno de los dos casos mencionados antes (19.1 y 19.2.), se podrán disfrutar más de 18 días naturales consecutivos.

Artículo 20º.- Permisos y Licencias

- 20.1. El permiso retribuido a que se refiere el artículo 37, apartado 3, letra b), del vigente Estatuto de los Trabajadores, para el caso de alumbramiento de la esposa, podrá disfrutarse por el trabajador, a su elección, en dos días laborables consecutivos o bien en cuatro medias jornadas consecutivas.
- 20.2. En caso de fallecimiento o enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge, o en el supuesto de nacimiento de hijos, el personal que se encuentre desplazado por orden y cuenta de la empresa, tendrá derecho a que se le abone el viaje de vuelta a su domicilio, así como el de regreso al lugar donde estuviese previamente desplazado, si fuere necesario, percibiendo en todo caso, las dietas correspondientes a los días de viaje.

CAPITULO VAsistencia SocialArtículo 21º.- Premios de fidelidad

- 21.1. Los trabajadores de BUHLER-MIAG, S.A. tendrán derecho a la percepción de dos gratificaciones al cumplir los veinticinco años de servicio en BUHLER-MIAG, S.A. y tres gratificaciones al cumplir los cuarenta años de servicio.
- 21.2. Cada gratificación consistirá en una mensualidad cuando el salario sea mensual y en treinta días si se refiere a salario diario, sobre el total de la retribución Convenio y complementos personales del año natural precedente.

Artículo 22º.- Becas

Con objeto de facilitar la mejor formación humana y profesional de sus trabajadores, la Empresa contribuirá para este fin, durante la vigencia de este Convenio, con la cantidad de 300.000'-- pesetas, que serán destinadas al pago para asistencia a cursillos, o ciclos sobre temas formativos, técnicos, económicos, sociales, humanos, etc. La concesión de las correspondientes asignaciones se decidirá por la Dirección de la Empresa, solicitando previamente informe del Comité de Empresa.

Artículo 23º.- Economato

Durante la vigencia del presente Convenio, correrá por cuenta de la Empresa el abono del importe de las cuotas del Economato con el que tiene actualmente suscrito el correspondiente acuerdo. Las cuotas que éste establece para 1985 se considerarán como el límite máximo de la aportación de la Empresa, en el caso de que en dicho año se decida cambiar de Economato.

Artículo 24º.- Seguro privado de accidentes

A partir de la fecha de la firma del presente Convenio, la Empresa elevará en un 7% el importe de las sumas aseguradas

en la póliza colectiva que tiene actualmente suscrita a favor del personal, cubriendo los riesgos de muerte e incapacidad permanente, manteniéndose sin variación los importes actuales correspondientes a los gastos médico-farmacéuticos.

Los citados incrementos se aplicarán solamente a las sumas aseguradas por la Empresa, quedando, por lo tanto, excluidas las sumas aseguradas que, de forma individual y voluntaria, cada trabajador hubiese aumentado en dicha póliza.

Artículo 25º.- Reconocimiento médico

Con independencia de los reconocimientos médicos que la legislación laboral prescribe, la Empresa facilitará al personal que lo desee, la posibilidad de un examen de vista y oídos realizado fuera de la jornada laboral, a través de MAPFRE, quien determinará, en cada caso concreto, la necesidad o no de un reconocimiento más riguroso en el organismo oficial competente.

CAPITULO VI

Disposiciones varias

Artículo 26º.- Comedor

La Empresa proporcionará un local adecuado y personal para la distribución y reparto de la comida, en régimen de auto-servicio, así como unas instalaciones de cocina, para que el personal pueda efectuar la comida durante los horarios destinados a tal fin. El coste de los tickets correspondientes al cubierto completo, correrán el 50% a cargo de la Empresa y el otro 50% a cargo del trabajador. El resto de las consumiciones que se realicen serán por cuenta exclusiva del trabajador.

Artículo 27º.- Garantías Sindicales

Se reconoce a cada miembro del Comité de Empresa, de forma individualizada, un crédito de horas mensuales retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación, que no podrán exceder de 40 horas en cada mes, con el carácter de no acumulables.

Los requisitos, forma y condiciones exigidos para su utilización, serán los establecidos por las disposiciones legales presentes, o futuras que se dicten sobre la materia, a las cuales, asimismo, es preciso remitirse en todos los demás temas relacionados con la representación colectiva de la Empresa.

Artículo 28º.- Traslados

El personal afectado por la Resolución de la Delegación de Trabajo de Madrid, de fecha 4 de agosto de 1972, dictada con motivo del traslado de su puesto de trabajo desde la calle de San Mario nº 14, Madrid, a la factoría del Polígono Industrial Las Arenas, en Pinto (Madrid), seguirá percibiendo la cantidad que le corresponda de acuerdo con su categoría profesional, según los importes recogidos en las Tablas Salariales que se acompañan como Anexo del Convenio.

Artículo 29º.- Revisión Salarial

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrara el 31 de Diciembre de 1985 un incremento superior al 7% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de Diciembre de 1984, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1985, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo

para el incremento salarial de 1.986, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

T A B L A

Salarios	I n d i c a c i ó n									
	7,1	7,2	7,3	7,4	7,5	7,6	7,7	7,8	7,9	8,0
5,50	0,08	0,16	0,24	0,31	0,39	0,47	0,55	0,61	0,71	0,79
5,75	0,08	0,16	0,25	0,33	0,41	0,49	0,57	0,66	0,74	0,82
6,00	0,09	0,17	0,26	0,34	0,43	0,51	0,60	0,69	0,77	0,86
6,25	0,09	0,18	0,27	0,36	0,45	0,54	0,62	0,71	0,80	0,89
6,50	0,09	0,19	0,28	0,37	0,46	0,56	0,65	0,74	0,84	0,93
6,75	0,10	0,19	0,29	0,39	0,48	0,58	0,67	0,77	0,87	0,96
7,00	0,10	0,20	0,30	0,40	0,50	0,60	0,70	0,80	0,90	1,00
7,25	0,10	0,21	0,31	0,41	0,52	0,62	0,72	0,83	0,93	1,04
7,50	0,11	0,21	0,32	0,43	0,54	0,64	0,75	0,86	0,96	1,07

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en el Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses. Al no coincidir los porcentajes de incremento salarial recogidos en el art. 14, con los establecidos en la Tabla anterior, dicha Tabla se aplicará de la siguiente forma:

- Al 6,3% corresponderán las revisiones del 6,25 de la Tabla
- Al 7,1% corresponderán las revisiones del 7,00 de la Tabla
- Al 7,3% corresponderán las revisiones del 7,25 de la Tabla

La revisión salarial se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre de 1.986.

CLAUSULAS ADICIONALES

PRIMERA

A partir del día 1.1.1985, fecha de entrada en vigor de presente Convenio, se declaran nulos y sin vigencia los Convenios y acuerdos precedentes.

SEGUNDA

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica del 29.7.70 y demás disposiciones concordantes.

ANEXO 1

TABLA DE SALARIOS 1.985

T A B L A	PERSONAL DE FABRICACION Y MONTAJE	Salario Base		Complemento Convenio		Total Salario Convenio		Compl.pers. Antigüedad (1 quinq.)		Resolución 4 agosto 72	
		Día	Hora	Día	Hora	Día	Hora	Día	Hora	Día	Hora
CATEGORIAS											
10	Jefe Equipo	1420,40	248,98	1480,87	259,57	2901,27	508,55	71,02	12,45	152,89	26,80
11	Ofic. 1ª A	1420,40	248,98	1302,54	228,32	2722,94	477,30	71,02	12,45	143,46	25,14
12	Ofic. 1ª B	1420,40	248,98	1212,05	212,44	2632,45	461,42	71,02	12,45	138,74	24,31
13	Ofic. 1ª C	1420,40	248,98	1152,61	202,03	2573,01	451,01	71,02	12,45	135,55	23,75
14	Oficial 2ª	1391,54	243,92	1151,78	201,89	2543,32	445,81	69,58	12,19	134,03	23,49
15	Oficial 3ª	1371,63	240,42	1164,44	204,11	2536,07	444,54	68,59	12,02	133,66	23,43
16	Peón espec. (con prima)	1358,87	238,20	1141,92	200,16	2500,79	438,36	67,95	11,91	131,76	23,09
17	Peón espec. (sin prima)	1346,45	236,02	1128,91	197,89	2475,36	433,91	67,33	11,81	130,77	22,86
18	Peón	1332,64	233,60	1126,29	197,43	2458,93	431,03	66,64	11,68	129,90	22,71

MENSUAL

T A B L A		Salario Base	Complemento Convenio	Total Salario Convenio	Compl.pers. antigüedad (1 quinq.)	Resolución 4 agosto 72
CATEGORIAS						
2	PERSONAL SUBALTERNO					
21	Listeros	41.803	38.541	80.344	2.090	4.233
22	Almacenero	41.803	36.857	78.660	2.090	4.144
23	Chofer de camión y turismo	41.747	41.852	83.599	2.087	4.404
24	Vigilante (jornada incomp.)	31.531	29.825	61.356	1.577	3.232
25	ordenanza	40.420	36.558	76.978	2.021	4.055
26	Telefonista/Recepcionista	40.420	39.922	80.342	2.021	4.233
28	Botones y aspirte 17 añ.	31.670	21.967	53.637	-.-	-.-
29	Botones y aspirte.16 añ.	31.670	19.272	50.942	-.-	-.-
3	PERSONAL ADMINISTRATIVO					
31	Jefe de 1ª	56.013	55.590	111.603	2.801	5.880
32	Jefe de 2ª	52.640	51.566	104.206	2.632	5.490
33	Oficial 1ª y viajante	46.787	45.568	92.355	2.339	4.865
34	Oficial 2ª	44.210	39.671	83.881	2.211	4.419
35	Auxiliar	41.572	32.408	73.980	2.079	3.897
4	PERSONAL TECNICO DE OFICINA					
41	Delineante Proyectista	53.036	51.955	104.991	2.652	5.531
42	Delineante de 1ª	46.787	45.568	92.355	2.339	4.865
43	Delineante de 2ª	44.210	39.671	83.881	2.211	4.419
44	Calcedor	41.572	32.408	73.980	2.079	3.897
45	Archivero Reprodutor	41.572	32.408	73.980	2.079	3.897
46	Auxiliar Técnico	41.572	32.408	73.980	2.079	3.897

T
A
B
L
A

		Salario Base	Complemento Convenio	Total Salario Convenio	Compl.pers. antigüedad (1 quinq.)	Resolución 4 agosto 72
CATEGORIAS						
5	PERSONAL DE ORGANIZACION DE TRABAJO					
51	Jefe de Organización de 1*	56.013	55.590	111.603	2.801	5.880
52	Jefe de Organización de 2*	52.640	51.566	104.206	2.632	5.490
53	Técnico Organización de 1*	46.787	45.568	92.355	2.339	4.865
54	Técnico Organización de 2*	44.210	39.671	83.881	2.211	4.419
55	Auxiliar de Organización	41.572	32.408	73.980	2.079	3.69.
6	PERSONAL TECNICO DE TALLER					
61	Jefe Taller	56.013	55.590	111.603	2.801	5.880
62	Maestro de taller de 1*	52.640	51.566	104.206	2.632	5.490
63	Jefe MONTADOR	48.282	52.105	100.387	2.414	5.289
64	Maestro de taller de 2*	48.282	52.105	100.387	2.414	5.289
65	Encargado	45.213	53.745	98.958	2.261	5.213
66	Capataz de peones	42.526	40.403	82.929	2.126	4.369
7	PERSONAL TECNICO TITULADO					
71	Ingeniero	56.978	80.930	137.908	2.849	7.265
72	Perito o Ing. Técnico	55.265	66.382	121.647	2.763	6.409
73	Maestro Industrial	55.265	48.942	104.207	2.763	5.490
74	A.T.S. Serv. Médico	55.265	48.942	104.207	2.763	5.490
75	Médico (jornada incompl)	15.540	22.072	37.612	777	1.981

CALENDARIO LABORAL PARA 1985

ENERO	FEBRERO	MARZO
ABRIL	MAYO	JUNIO
JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE

Fiestas locales 15 Mayo y 20 Diciembre

BUHLER Faltas Recuperado día 16 Semana laboral vacaciones Lunes a Viernes

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21238 ORDEN de 23 de septiembre de 1985 sobre extinción de los permisos de investigación de hidrocarburos «Barcelona Marina G y H».

Ilma. Sra.: Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Barcelona Marina G y H» (expedientes números 998 y 999), otorgados por Real Decreto 901/1980, de 22 de febrero, se extinguieron por renuncia de sus titulares «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima»; «Elf-Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»; «Total Hispania, Sociedad Anónima», y «Murphy Spain Oil Company».

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se declaran extinguidos, por renuncia de sus titulares, los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Barcelona Marina G y H» (expedientes números 998 y 999) y cuyas superficies vienen en el Real Decreto 901/1980, de 22 de febrero.

Segundo.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley en vigor, las áreas extinguidas reversion al Estado, y adquirirán la condición de francas y registrables a los seis meses de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 4.2 del artículo 14 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.-Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Real Decreto 901/1980, de 22 de febrero, por el que fueron otorgados los permisos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.